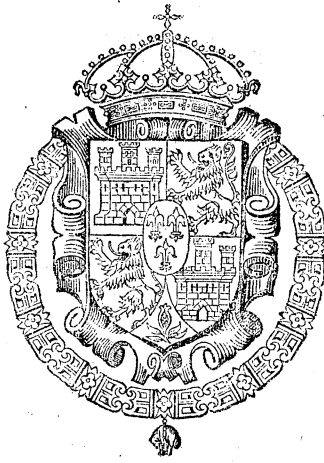


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SEGOVIA 3 Setiembre, 7'30 tarde.—A los Excelentísimos Sres. Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, el Gobernador civil:

«S. M. el REY, acompañado del Ministro de Estado, del Jefe superior de Palacio y de otras personas notables, ha estado en esta capital desde las dos á las seis de la tarde visitando detenidamente la Academia de Artillería, la Catedral, el Ayuntamiento, la Diputacion provincial y el Santuario de Fuencisla. S. M. ha recibido en todas partes inequívocas y entusiastas demostraciones de adhesión y respeto.»

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que en sesion de 16 de Setiembre de 1875 acordó el Ayuntamiento de Tórtoles que D. José Nieto, comprador de un terreno sito en término del pueblo de Baltanás, conocido con el nombre de Alfoces, y limitrofe con el término del referido Tórtoles, respetara los límites de este, practicándose el correspondiente deslinde:

Que no habiendo podido verificarse dicha operacion de comun acuerdo, el mismo Ayuntamiento acordó en sesion de 24 de dicho mes y año que los ganados pertenecientes á los vecinos del pueblo continuaran pastando en los Alfoces, como venian haciéndolo, toda vez que D. José Nieto queria apoderarse de terrenos que correspondian á Tórtoles:

Que en el Juzgado de Baltanás se presentó con fecha 12 de Junio de 1876 un interdicto á nombre de D. José Nieto con el objeto de recobrar la posesion de los Alfoces, en la cual habia sido perturbado el actor por haber introducido en dicha finca sus ganados D. José Alvaro Gaona y Don Manuel Pinto Moreno, vecinos de Tórtoles:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, y dictada en 3 de Julio de 1876 sentencia restitutoria, que se llevó á efecto, se interpuso apelacion por Alvaro Gaona y Pinto Moreno; y hallándose los autos en la Audiencia de Valladolid, el Gobernador de Burgos requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la misma á instancia de los apelantes, fundándose en que á los Ayuntamientos corresponde la administracion, conservacion y cuidado de los bienes y derechos del Municipio; en que no procede el interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y sólo caben los demás recursos que la ley municipal establece; en que los ganados de D. José Alvaro Gaona y D. Manuel Pinto Moreno no habian entrado en terreno de D. José Nieto, sino en el que desde tiempo inmemorial venian disfrutando los vecinos de Tórtoles mancomunadamente con

los de Baltanás; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 161 y 162 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, la Sala acordó sostener su jurisdiccion, alegando como razones para ello que en el oficio del Gobernador requiriendo de inhibicion se decia que los acuerdos del Ayuntamiento de Tórtoles habian sido tomados en Setiembre de 1876, ó sea con posterioridad al interdicto propuesto por D. José Nieto, y no podia por tanto decirse que el interdicto contrariaba providencia alguna administrativa para el efecto de la competencia; y citaba la Sala la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 64 y 67 de la ley municipal, el 691 y sus concordantes de la de Enjuiciamiento civil, el 267 de la orgánica del poder judicial, y los 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la ley municipal, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Tórtoles obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el deslinde entre el terreno del cual se dice dueño D. José Nieto por compra hecha al Estado, y el que venia disfrutando el referido Ayuntamiento en mancomunacion con el de Baltanás para el aprovechamiento de pastos:

2.º Que asimismo estaba en las facultades de la corporacion municipal de Tórtoles mantener á sus administrados en el goce de los derechos que de antiguo tenian de introducir sus ganados en el referido terreno en mancomunacion con los del otro pueblo:

3.º Que segun resulta de las certificaciones que en el expediente obran, los mencionados acuerdos fueron adoptados en 16 y 24 de Setiembre de 1875, verificándose en Abril de 1876 el acto que dió lugar al interdicto entablado en Junio del último de dichos dos años, y por tanto es evidente que se proponia el actor dejar sin efecto providencias administrativas anteriormente dictadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo.: Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Carlos Ibañez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, que por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado marcha al extranjero para presidir en París la Comision internacional de pesas y medidas, y en Stuttgart la Asociacion geodésica europea, se encargue V. E. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1877.

C. TORENÓ.

Sr. D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Dr. D. Salvador Torres Aguilar, Profesor de la Escuela del Notariado en la Universidad Central, demandante, que litiga en su propia representacion, y de la otra mi Fiscal, que representa á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 28 de Junio y 23 de Noviembre de 1875, que declararon que el demandante no tenia derecho á ser trasladado á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad Central.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que habiendo quedado vacante la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense en la Universidad Central, se mandó proveer por concurso, anunciándose previamente la traslacion con arreglo á las disposiciones del reglamento de 13 de Enero de 1870:

Que la traslacion fué solicitada por varios Catedráticos de Universidades de distrito y por el de la Escuela del Notariado de la Central D. Salvador Torres Aguilar, que desempeñaba la asignatura de redaccion de instrumentos y actuaciones judiciales; y ocurriendo á la Direccion de Instruccion pública dudas sobre la aptitud de aquel último por no explicar asignatura igual, acordó que consultara al Consejo de Instruccion pública el caso concreto del expediente, y al mismo tiempo que expresara su opinion sobre la manera de proveer por traslacion las cátedras de la Universidad Central para que pudiera adoptarse una regla general para casos análogos:

Que oido el Consejo de Instruccion pública, expuso que D. Salvador Torres Aguilar, como Catedrático de asignatura distinta de la que habia de proveerse, no tenia derecho á la traslacion que solicitaba; y que no reuniendo los demás aspirantes las condiciones exigidas en la convocatoria, debia declararse desierta la traslacion y abrirse desde luego el concurso; añadiendo, respecto al segundo extremo consultado, que entendia que no debian proveerse por traslacion las cátedras de la Universidad Central, porque los Catedráticos de dicha Escuela son los que únicamente tienen condiciones para solicitarlo, y estos no pueden nunca explicar la misma asignatura vacante:

Que conformándose el Gobierno con la primera parte de este dictámen, se expidió la Real orden de 28 de Julio de 1875, de la cual apeló el Doctor Torres Aguilar, y fué confirmada en 23 de Noviembre del mismo año, declarándose en ambas que no tenia el recurrente derecho á ser nombrado por traslacion para la cátedra que solicitaba.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que con fecha 5 de Enero de 1876 presentó el Doctor Torres Aguilar ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa, que amplió despues solicitando la revocacion de las mencionadas Reales órdenes, y que se declarase con derecho para ser nombrado por traslacion Catedrático de la asignatura á que aspiraba, fundándose en que reunia todas las condiciones exigidas en la convocatoria por ser Profesor en cátedra dotada con igual sueldo, tener la misma categoria y ser la asignatura etimológica y jurídicamente igual, y en que aun no siéndolo no dejaria de tener el mismo derecho, pues se ha declarado por Reales decretos-sentencias de 7 de Junio y 23 de Octubre de 1875 que pueden solicitar la traslacion Profesores de distinta asignatura:

Que á instancia del demandante se han traído á los autos los expedientes de reforma de la Escuela de Arquitectura, de supresion del Instituto industrial, los formados para proveer por concurso las cátedras de Derecho roma-

no y ampliacion del civil, vacantes respectivamente en las Universidades de Salamanca y Oviedo, y los en virtud de los que fuerón nombrados Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Eduardo Rodriguez y de la de Derecho de la de Oviedo D. Melchor Salvá:

De ellos aparece que habiendo quedado excedentes algunos Profesores á consecuencia de la reforma de la Escuela de Arquitectura y de la supresion del Instituto y Escuelas industriales, fueron colocados en las Facultades de Ciencias de la Universidad Central y de otras del distrito: que D. Eduardo Rodriguez, tambien Catedrático excedente del Instituto industrial, fué nombrado en 1869 para servir cátedra de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central: que D. Melchor Salvá fué destinado en 1858 á la cátedra de Economía política de Oviedo, en atencion al lugar distinguido que ocupó en la terna de las oposiciones á la cátedra de Historia del Comercio de la Escuela de Comercio de Madrid; y que habiendo solicitado varios Profesores de Instituto las cátedras de la Facultad de Derecho de que se ha hecho mérito, vacantes en las Universidades de Salamanca y Santiago, se declaró por Real orden de 6 de Noviembre de 1872 que para optar por concurso á una cátedra de Facultad era necesario explicar asignatura correspondiente á la misma Facultad y seccion:

Que emplazado mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo hizo solicitando que se absolviese de ella á la Administracion general del Estado y se confirmasen las Reales órdenes impugnadas, fundándose en que el demandante no explicaba asignatura igual á la vacante, ni reunia por tanto todas las condiciones exigidas en la convocatoria; y en que los antecedentes traídos como prueba á este pleito no tienen aplicacion al caso actual por ser anteriores al año de 1870, en el que se estableció por medio del reglamento de 15 de Enero la traslacion como medio ordinario de proveer las cátedras.

Visto el art. 47 de la ley general de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, que declara enseñanza superior la del Notariado:

Visto su art. 249, segun el que se consideran Catedráticos de Facultad para los efectos de dicha ley los de las enseñanzas superiores:

Visto el art. 172, que establece que ningun Profesor público podrá ser trasladado á otro establecimiento ó asignatura sin previa consulta del Real Consejo de Instruccion pública:

Visto el art. 177, segun el que los Profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejan la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase á los que hubieren servido:

Visto el art. 178, que dispone que los Profesores que por supresion ó reforma queden sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo hasta que vuelvan á ser colocados:

Visto el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, en el que se lee lo siguiente: «De cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Seccion, y en cada Escuela superior, una se proveerá por oposicion y dos mediante concurso y á propuesta del Consejo universitario respectivo.

«A estos concursos serán llamados: para las vacantes de Madrid los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion ó de igual Escuela con los numerarios de las mismas en los otros distritos, y los de las Secciones respectivas de los Institutos de Madrid.»

Visto el art. 47 del mismo reglamento, que establece que «siempre que haya de proveerse una cátedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que trata el art. 41 se anunciará la vacante en la GACETA y en los Boletines oficiales para que la puedan solicitar en el término de 20 dias los Catedráticos de asignatura igual que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública y los excedentes por supresion ó reforma;» y luego añade: «Sólo podrán ser nombrados los que hayan desempeñado en propiedad y por oposicion cátedra de igual sueldo y categoria, y tengan el título científico que exija la vacante.»

Visto el art. 49 del propio reglamento, que textualmente dice así: «Cuando haya un solo aspirante, y este hubiere desempeñado cátedra de igual asignatura, el Gobierno resolverá desde luego la instancia:

«Si la asignatura fuese distinta, ó varios los aspirantes, pasará el expediente al Consejo universitario del distrito respectivo para que haga la propuesta con arreglo á lo dispuesto en el art. 45.»

Vista la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, cuyo párrafo segundo dispone que á las traslaciones á cátedras vacantes de segunda enseñanza se admiten en primer término á los Catedráticos de asignatura igual, y en segundo á los de asignatura distinta dentro de la Seccion á que pertenezca la vacante:

Visto el Real decreto de 21 de Julio de 1876, cuyo artículo 2.º previene que sean admitidos á los concursos para proveer cátedras por traslacion los Profesores que desempeñen las de igual clase y sueldo y de la misma ó análoga asignatura que la vacante, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública:

Considerando que el anuncio publicado por la Direccion de Instruccion pública, que lleva la fecha del 5 de Febrero de 1875, con objeto de que los Catedráticos que aspirasen á obtener por traslacion la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, elevasen sus solicitudes á aquel centro, se referia á las disposiciones del art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870; y que por lo tanto los derechos que al nomenclamiento para la referida cátedra invoca el demandante no pueden ser otros que los que emanan del contexto del mencionado artículo y de las demás disposiciones vigentes que con él están relacionadas:

Considerando que si bien en el Doctor Torres Aguilar concurre la circunstancia de hallarse desempeñando en propiedad, y por oposicion, cátedra de igual sueldo y categoria que

la de aquella á que aspiraba, así como la de estar adornado del título científico que la misma exigia, segun requiere el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 para optar á la traslacion, no así el requisito de ser Catedrático de igual asignatura; pues segun aparece del informe del Consejo de Instruccion pública, cuya calificación en la materia no puede ménos de reputarse facultativa, la de actuaciones judiciales de la Escuela del Notariado, si bien análoga, no es igual á la de Teoría práctica de los procedimientos y práctica forense de la Facultad de Derecho:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia que se dé á la disposicion que contiene el párrafo segundo del art. 49 del propio reglamento, referente al caso de que el aspirante á la traslacion no haya desempeñado asignatura igual á la de la vacante, y ora se estime que con arreglo á aquel pueden optar á la misma en dicho caso los titulares de cátedras que reúnan las demás circunstancias que expresa la última parte del art. 47, ora que sólo tienen tal opcion en el mismo supuesto los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública, y los Profesores excedentes; y que bien se considere que en la primera hipótesis es requisito indispensable que el solicitante pertenezca, segun opinó el Consejo del ramo, á la misma Facultad y Seccion, conforme para los concursos en general dispone el art. 2.º del citado reglamento, y lo que previene para las traslaciones de Catedráticos de segunda enseñanza la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, bien se estime lo contrario; y por último, que ya se entienda que Torres Aguilar, en el concepto de Profesor de la Escuela superior del Notariado de Madrid, debe ser reputado como perteneciente á la seccion de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ya que debe negársele esta calidad, cual creyó el propio Consejo, es lo cierto que, segun se deduce del exámen detenido del referido art. 49, sólo el desempeño de asignatura igual á la vacante puede conferir al aspirante en quien concorra esta circunstancia un derecho perfecto á que se provea en él la cátedra, y por consiguiente sólo el que tal condicion presente puede obtener en juicio contencioso-administrativo la revocacion del acto gubernativo que perjudicó el mencionado derecho:

Considerando que en el supuesto de que el Real decreto de 21 de Julio de 1876, no citado en la discusion escrita, pero sí en la vista, modifique aquel estado de cosas, no puede tenerse en cuenta para sentenciar este litigio, en razon á que se ha dictado con posterioridad á la Real orden contra la cual se reclama y á la interposicion del recurso que la impugnó:

Considerando que los nombramientos que se citan de varios Catedráticos que en diferentes épocas han sido trasladados á cátedras distintas de las que desempeñaban y el de un opositor á una asignatura que fué nombrado para otra diversa de aquella para la que habia hecho ejercicio, no pueden estimarse como precedentes favorables á la pretension del demandante, ni ménos como base del derecho que alega, pues sobre ser anteriores á la publicacion del reglamento de 15 de Enero de 1870, obró el Gobierno en todos ellos de oficio, en virtud de circunstancias especiales y sin relacion con el presente caso, en el que sólo se ventila la aplicacion ordinaria del art. 47 del reglamento mencionado;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Anriones, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Guenca, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado, Don Francisco de la Rocha, D. Antonio Maria Fabié y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real orden de 23 de Noviembre de 1875.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Delegacion general para la reconstitucion de los Registros civiles destruidos en las Provincias Vascongadas.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Enero, y 3.º del de 6 de Noviembre de 1876, esta Delegacion va á proceder á la reconstitucion de los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, correspondientes á los Juzgados municipales de la provincia de Navarra, cuyos libros han sido destruidos durante la última guerra civil.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que puedan tener interés en la reconstitucion de los expresados libros; debiendo presentarse á exponer su derecho ante el Juzgado municipal correspondiente en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Paraplona 26 de Agosto de 1877.—El Delegado, Enrique Santana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Totana á Mazarron, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarron, en la provincia de Murcia, por su presupuesto de contrata, que asciende á 328.963 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 4.º de Setiembre de 1877.—El Director general, E Garrido.

Estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Agosto próximo pasado, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua del 3 por 100 interior.	12'02 ½ por 100.
Idem id. exterior.	12'22 ½ por 100.
Deuda amortizable, série interior.	23'46 ½ por 100.
Idem id., série exterior.	23'50 por 100.
Bonos del Tesoro, primera emision.	65'05 por 100.
Idem id., segunda id.	65'47 por 100.
Billetes hipotecarios del Banco de España	100'45 por 100.
Deuda del personal.	48 por 100.
Resguardos de la Caja de Depósitos.	77'42 por 100.
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España.	97'83 por 100.
Obligaciones del Banco y del Tesoro, série interior.	87'68 ½ por 100.
Idem id., exterior.	87'73 por 100.
Acciones de carreteras de Abril.	25 por 100.
Idem de Agosto.	24'25 por 100.
Obligaciones generales por ferro-carriles de á 2.000 rs., emision de 1.º de Julio de 1874.	21'62 por 100.
Idem id. de Diciembre de id.	21'47 ½ por 100.
Idem id. id. de 1875.	21'85 por 100.
Idem id. id. de 1876.	21'80 por 100.
Idem id. id. de 1877.	21'58 por 100.
Idem id. de 20.000 rs.	21'83 por 100.
Obras públicas.	22'75 por 100.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1877 á 1878 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 del actual á 30 del mismo, y horas de diez de la mañana á la una de la tarde en los dias no feriados.

Los alumnos que deseen ingresar en la Escuela por primera vez se presentarán en Secretaría á recoger una papeleta para proceder á los ejercicios indispensables antes de efectuar la matrícula: el tiempo hábil para los mismos será de todo el mes actual, en los dias y horas marcadas arriba.

ADVERTENCIA. Con arreglo á lo que dispone el cap. 1.º, artículo 2.º, párrafo quinto de la ley de presupuestos vigente, los alumnos que se presenten á matricularse en esta Escuela exhibirán la cédula personal correspondiente, sin cuyo requisito no tendrán ingreso en la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Secretario de la Escuela, Estéban Aparicio.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 416'5 pesetas.

Escuelas de niños.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Manzanares el Real, con el de 362'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Ciruelas, con el de 625.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Camuñas y Mocejon, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de San Bartolomé de las Abiertas, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4.º de Setiembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de BARCELONA.

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0h 33m 27.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año 1878.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days (1-31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á las dos y 42 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 55 minutos de la noche en Aries. Dia 18. Luna llena á las 12 y 20 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 58 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 26 minutos de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto creciente á la una y 26 minutos de la tarde en Tauro. Dia 17. Luna llena á las 11 y 25 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante á las 3 y 21 minutos de la mañana en Sagitario. MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 3 y 26 minutos de la mañana en Piscis. Dia 12. Cuarto creciente á las 4 y 10 minutos de la mañana en Géminis. Dia 18. Luna llena á las 9 y 15 minutos de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 58 minutos de la tarde en Capricornio. ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 9 y 23 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Cuarto creciente á las 3 y 3 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 17. Luna llena á las 6 y 6 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 42 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 39 minutos del día en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 41 minutos de la noche en Leo. Dia 16. Luna llena á las 2 y 40 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 30 minutos de la madrugada en Piscis. JUNIO. Dia 1. Luna nueva á la una y 56 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 8. Cuarto creciente á las 4 y 3 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena á las 12 de la noche en Sagitario. Dia 22. Cuarto menguante á las 7 y 24 minutos de la tarde en Aries. Dia 30. Luna nueva á las 12 y 40 minutos del día en Cáncer. JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 29 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena á las 11 y 3 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 12 y 25 minutos del día en Aries. Dia 29. Luna nueva á las 9 y 49 minutos de la noche en Leo. AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á la una y 28 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 12. Luna llena á las 12 y 25 minutos de la noche en Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 4 y 16 minutos de la mañana en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 6 y 8 minutos de la mañana en Virgo. SEPTIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 34 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna llena á las 3 y 58 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 39 minutos de la tarde en Géminis. Dia 26. Luna nueva á las 2 y 19 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 7 y 10 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 11. Luna llena á las 9 y 3 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Cuarto menguante á las 7 y 18 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 25. Luna nueva á las 11 y 7 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 9 y 59 minutos de la noche en Acuario. Dia 10. Luna llena á las 2 y 43 minutos de la mañana en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 6 y 7 minutos de la noche en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 9 y 19 minutos de la mañana en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 46 minutos de la tarde en Piscis. Dia 9. Luna llena á las 7 y 59 minutos de la noche en Géminis. Dia 17. Cuarto menguante á las 3 y 12 minutos de la mañana en Virgo. Dia 23. Luna nueva á las 9 y 33 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á las 2 y 6 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautela. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 52 minutos de la tarde. El Estío entra el día 21 de Junio á las 2 y 13 minutos de la tarde. El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 4 y 25 minutos de la mañana. El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 10 y 30 minutos de la noche. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 1. Eclipse anular de Sol, invisible en Barcelona. El eclipse principia en la tierra á 47 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 49 horas, 43 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de San Fernando, y latitud 73° 8' S. El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' E. El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 45' al E. de San Fernando, y latitud 48° 29' S. Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Barcelona. Principio del eclipse á las 9 y 52 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 y 20 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 47 minutos del día. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Indico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). JULIO 29. Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona. El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 21' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 36' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N. El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 32' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N. Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico. AGOSTO 12-13. Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona. Principio del eclipse á las 10 y 51 minutos de la noche del 12. Medio del eclipse á las 12 y 17 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 43 mts. de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'591, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

TABLAS DE VALORES PARA EL AÑO DE 1876, FORMADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Á PROPUESTA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1876 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
			1875. Ptas. Cs.	1876. Ptas. Cs.
CLASE DÉCIMA.				
Animales, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Animales.				
176	Caballos castrados que pasen de la marca....	Uno.	500	500
177	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.	450	450
178	Ganado mular.....	Idem.	180	180
179	— asnal.....	Idem.	40	40
180	— vacuno.....	Idem.	60	60
181	— de cerda.....	Idem.	30	30
182	— lanar y cabrío, y los animales no comprendidos.....	Idem.	6	6
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
183	Cueros y pieles sin curtir.....	400 kils.	240	240
184	Pieles charoladas y las de becerro curtidas....	Kilógramo.	20	20
185	Los demás curtidos, incluso la suela.....	Idem.	40	40
186	Pieles de abrigo y adorno.....	Idem.	32	32
187	Las mismas en objetos confeccionados.....	Idem.	45	45
188	Guantes de piel.....	Idem.	160	160
189	Calzado.....	Idem.	25	25
190	Artículos del arte del guarnicionero y del tabartero.....	Idem.	15	15
191	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.	25	25
TERCER GRUPO.—Plumas.				
192	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Idem.	50	50
193	— las demás, y los plumeros para limpiar.	Idem.	50	50
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
194	Grasas animales.....	100 kils.	95	95
195	Guano y demás abonos.....	Idem.	30	30
196	Tripas.....	Idem.	130	130
197	Despojos no comprendidos sin manufacturar.	Idem.	25	25
CLASE UNDÉCIMA.				
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.				
198	Pianos.....	Uno.	800	800
199	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.	200	200
200	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.	125	125
201	— de plata y demás metales para id.....	Idem.	30	30
202	— de pesas ordinarias y los despertadores..	Idem.	6	6
203	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros...	Idem.	28	28
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				
204	Basculas.....	100 kils.	140	140
205	Máquinas agrícolas.....	Idem.	100	100
206	— motrices.....	Idem.	125	125
207	— para toda clase de industrias y las piezas sueltas.....	Idem.	150	150
TERCER GRUPO.—Carruajes.				
208	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.	3.700	3.700
209	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos....	Idem.	2.800	2.800
210	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.	1.250	1.250
211	Carruajes para viajeros en ferro-carriles y tramvías.....	Idem.	6.000	6.000
212	Los demás vehículos de ferro-carriles.....	Idem.	3.000	3.000
213	Carros de transporte y carretillas.....	400 kils.	40	40
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				
214	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 35'33 toneladas inglesas.....	Ton. inglesa	200	200
215	— de 36 á 106 toneladas id.....	Idem.	200	200
216	— de 107 en adelante id.....	Idem.	200	200
217	— de casco de hierro, de cualquiera cabida.	Idem.	447	447
CLASE DUODÉCIMA.				
Sustancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.				
218	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilógramo.	1'25	1'25
219	Carne en salmuera y tasajo.....	400 kils.	40	40
220	— de las demás clases.....	Idem.	85	95
221	Manteca de vacas.....	Idem.	325	350

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
			1875. Ptas. Cs.	1876. Ptas. Cs.
222	Manteca de cerdo.....	100 kils.	140	150
223	Bacalao y pez palo.....	Idem.	80	80
224	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion.....	Idem.	15	15
225	— salpescados, ahumados y escabechados..	Idem.	60	60
226	Mariscos.....	Idem.	30	30
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
227	Arroz sin cáscara.....	Idem.	32	32
228	Trigo.....	Idem.	25	27
229	Los demás cereales.....	Idem.	19	20
230	Legumbres secas.....	Idem.	20	20
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
231	Hortalizas.....	Idem.	12	12
232	Frutas.....	Idem.	25	25
CUARTO GRUPO.—Coloniales.				
233	Azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.	75	75
234	— dicho de cualquier punto extranjero....	Idem.	87	88
235	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.	260	260
236	Guayaquil y sus análogos.....	Idem.	160	160
237	Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.	175	200
238	— de puntos extranjeros de América.....	Idem.	175	200
239	Canela llamada de Ceylan y sus semejantes..	Kilógramo.	6'25	6'25
240	— de las demás clases.....	Idem.	2	2
241	Clavo de especia.....	Idem.	3'50	3'50
242	Pimienta.....	Idem.	1'25	1'25
243	Té.....	Idem.	3'50	3'50
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
244	Aceite de olivas.....	100 kils.	120	120
245	Aguardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Hectólitro.	45	45
246	— dicho de cualquier punto extranjero....	Idem.	80	80
247	Licores.....	Litro.	3	4
248	Cerveza y sidra.....	Hectólitro.	47	47
249	Vinos espumosos.....	Litro.	4	6
250	— los demás.....	Idem.	1'50	1'50
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
251	Semillas no expresadas y algarrobos.....	100 kils.	40	40
252	Forrajes y salvados.....	Idem.	9	9
SÉTIMO GRUPO.—Varios.				
253	Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.....	Kilógramo.	2	5
254	Chocolate.....	Idem.	3'25	3
255	Dulces.....	Idem.	1'50	5
256	Huevos.....	100 kils.	30	30
257	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.	40	40
258	Queso.....	Kilógramo.	1'80	1'80
259	Mieles.....	400 kils.	35	35
CLASE DÉCIMATERCERA.				
Varios.				
260	Adercezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata.....	Kilógramo.	50	50
261	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortados.....	Idem.	10	10
262	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.	37'50	37'50
263	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta imitacion de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.	25	25
264	Bastones, y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.	150	150
265	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilógramo.	5	5
266	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefauchaux y demás análogos.....	100 kils.	250	250
267	— con proyectil ó bala.....	Idem.	125	125
268	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas.....	Idem.	800	800
269	Estuches y cajas de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilógramo.	30	30
270	Dichos de madera comun, carton, mimbres y demás clases análogas, con piezas para los mismos usos.....	Idem.	30	30
271	Goma elástica y gutta-percha sin labrar....	400 kils.	170	170
272	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilógramo.	7'50	7'50
273	— labrada en cualesquiera formas y objetos.....	Idem.	10	10
274	Hules y encerados para suelos y para enfiar.....	100 kils.	162'50	162'50
275	— dichos de las demás clases.....	Kilógramo.	3	3
276	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.	4	6
277	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.	12'50	12'50
278	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.	5	5
279	Pasamanería de seda.....	Kilógramo.	30	50
280	— de lana.....	Idem.	10	10
281	— de todas las demás clases.....	Idem.	8	5
282	Pinturas al óleo.....	Una.	5	5
283	Sombreros y gorras de paja.....	Kilógramo.	50	50
284	— de las demás clases.....	Uno.	10	10
285	Gorras de las demás clases.....	Idem.	5	5
286	Sombreros y gorras de todas clases con obra de modista.....	Idem.	37'50	37'50
287	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilógramo.	20	20

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARANCEL DE EXPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
			1875.	1876.
			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	100 kils.	50	50
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.	40	40
3	Galenas.....	Idem.	42.50	42.50
4	Plomos argentíferos.....	Idem.	65	65
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.	75	75

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
		1875.	1876.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.

CLASE PRIMERA.

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

Marmol y jaso en bruto.....	100 kils.	13	13
— aserrados.....	Idem.	70	70
Piedra de construcción sin labrar.....	Idem.	2	2
— labrada.....	Idem.	5	5
— caliza.....	Idem.	1	1
Jaboncillo.....	Idem.	20	20
Cal viva.....	Idem.	5	5
— hidráulica.....	Idem.	6	6
Cemento hidráulico.....	Idem.	6	6

SEGUNDO GRUPO.—Carbones.

Hulla.....	Tonelada de 1.000 kils.	42.50	17.50
Lignito comun.....	Idem.	10	10
Azabache.....	Idem.	10	76
Cok.....	Idem.	50	30

TERCER GRUPO.—Minerales.

Alcohol ó galena.....	Idem.	425	425
Blenda.....	Idem.	60	60
Calamina.....	Idem.	60	60
Fosforita.....	Idem.	12	12
Mineral de antimonio.....	Idem.	300	300
— de cobre.....	Idem.	80	80
— de estaño.....	Idem.	98	98
— de hierro.....	Idem.	10	10
Pirita de hierro.....	Idem.	10	10
Tierra manganosa.....	Idem.	150	120

CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.

Vidrio hueco ordinario.....	100 kils.	30	30
Cristal hueco.....	Idem.	160	160
Cristales planos.....	Idem.	70	70
Vidrio y cristal rotos.....	Idem.	25	25

QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.

Ladrillos comunes.....	Idem.	50	15
Tejas.....	Idem.	100	20
Losetas.....	Idem.	150	30
Azulejos.....	Idem.	150	30
Barro ordinario y vidriado.....	Idem.	75	75
Loza ordinaria.....	Idem.	250	50
— fina.....	Idem.	380	80

CLASE SEGUNDA.

Metales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Oro y plata.

Oro en vajilla.....	Hectógramo.	340	340
Plata en pasta.....	Idem.	22	22
— en vajilla.....	Idem.	28	28
Desperdicios de platero.....	Idem.	1.50	1.50

Dirección general de Aduanas.

Circulares.

Habiendo observado esta Dirección general que en el repertorio del Arancel vigente se ha cometido la errata de imprenta de designar la partida 87 para el adeudo de los ácidos, acético, arsenioso, bórico, cítrico, fosfórico, oxálico, piroleñoso, tártrico y no expresados, en vez de la 88 que les corresponde, se avisa á V.... para que lo tenga presente en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—P. A., Tomás Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de los fabricantes de abanicos de Valencia respecto de la forma en que están indicados dichos objetos en el Repertorio para la aplicación de los derechos del Arancel vigente:

Considerando que dicho repertorio, como expresa una de sus advertencias, no comprende todas las variedades de los artículos de comercio, sino los que más comun y frecuentemente se presentan al adeudo:

Y considerando que conviene por tanto aclararle y adicio-

narle en el punto de que se trata para evitar dudas y cuestiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que las indicaciones del Repertorio del Arancel de Aduanas para la aplicación de los derechos de los abanicos queden redactadas del siguiente modo:

- Abanicos con varillaje de oro, partida 16.
- Idem con id. de plata, id. 17.
- Idem con país ó cubierta de seda y varillaje de cualquier materia, id. 145.
- Idem con país ó cubierta de cabritilla y varillaje de cualquier materia, id. 188.
- Idem con país ó cubierta que no sea de seda ó cabritilla y varillaje de acero, id. 34.
- Idem id. id. de asta, id. 263.
- Idem id. id. de bambú, id. 170.
- Idem id. id. de caña, id. 170.
- Idem id. id. de carey, id. 262.
- Idem id. id. de hueso, id. 263.
- Idem id. id. de madera, id. 170.
- Idem id. id. de marfil, id. 262.
- Idem id. id. de nácar, id. 262.
- Idem id. id. de pasta, id. 263.
- De otras materias (Véanse las partidas de las materias).

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se prevenga á las Aduanas que las borlas correspondientes á los abanicos, ven-

gan ó no con ellos, adeuden por las partidas correspondientes de pasamanería, según sus materias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y esta Dirección general lo traslada á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—P. A., Tomás Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 135 de presentación, los números 136 al 158 y 159 a/c.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
		1875.	1876.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
SEGUNDO GRUPO.—Hierros.			
Hierro colado en lingotes.....	100 kils.	9.70	9.70
— forjado en barras.....	Idem.	66	50
— en rails inutilizados.....	Idem.	9.70	9.70
Armas blancas.....	Kilógramo.	16.50	16.50
— de fuego.....	Idem.	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.			
Cáscara de cobre.....	100 kils.		98
Cobre negro.....	Idem.	76	120
— en torales.....	Idem.	142	190
— en barras.....	Idem.	142	190
— en planchas y clavos.....	Idem.	292	260
Latón en planchas.....	Idem.	292	260
Bronce obrado.....	Idem.	320	320
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.			
Azogue ó mercurio.....	Idem.	1.364	600
Estaño.....	Idem.	315	300
Plomo argentífero en barras.....	Idem.	65	65
— pobre en barras.....	Idem.	40	40
— en tubos.....	Idem.	57	57
— en otros objetos.....	Idem.	55	55
Zinc en barras.....	Idem.	60	62
— en planchas.....	Idem.	78	65
CLASE TERCERA.			
Sustancias empleadas en la Isrmacia, la perfumería y las industrias químicas.			
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.			
Aceite de almendras.....	Idem.	250	250
— de cacahuet.....	Idem.	100	100
Borras de aceite de oliva.....	Idem.	50	50
Cortezas curtientes.....	Idem.	25	25
Simiente de lino.....	Idem.	35	35
Regaliz en rama.....	Idem.	24	24
— en extracto y pasta.....	Idem.	145	145
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.			
Albayalde.....	Idem.	100	100
Alazor ó azafran romí.....	Idem.	500	500
Cochinilla.....	Idem.	500	600
TERCER GRUPO.—Productos químicos.			
Azufre.....	Idem.	18	18
Barrilla natural.....	Idem.	10	10
Cloruro de sodio (sal comun).....	Idem.	1.50	1.30
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.	125	120
Crémor tártao.....	Idem.	250	225
Azarcón ó minio.....	Idem.	60	60
Litargirio argentífero.....	Idem.	75	75
— no argentífero.....	Idem.	60	60
Cola comun.....	Idem.	120	120
Carbon animal.....	Idem.	25	25
CUARTO GRUPO.—Varios.			
Almidón.....	Idem.	50	50
Jabon duro.....	Idem.	70	70
Estearina en masas.....	Idem.	170	170
— en velas.....	Idem.	200	200
Perfumería.....	Kilógramo.	8	8
CLASE CUARTA.			
Algodón y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.			
Algodón en rama.....	100 kils.	240	240
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.			
Algodón hilado.....	Kilógramo.	4	4
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos blancos.....	Idem.	7.75	6.50
— pñados y teñidos.....	Idem.	7.50	7
— de punto.....	Idem.	8	8

(Se concluirá.)

Resguardos amortizados, autorización de 30 de Junio de 1877, facturas números 201 al 210 de señalamiento. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

No existiendo ninguna factura presentada y corriente que pueda llamarse al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Julio último, correspondiente á inscripciones nominativas, obras públicas, carreteras de 20, 34 y 80 millones y material del Tesoro, esta Dirección ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de dichas clases de Deuda que, habiendo sido ya pagadas anteriormente, no se hayan presentado para su pago. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior correspondientes á las facturas de conversión señaladas con los números 3.501 al 3.800 inclusive de presentación.

También se entregarán los títulos de dicha clase á los tenedores de facturas números 1 al 3.500 que, a pesar de haber sido llamados anteriormente, no se han presentado á recogerlos. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de la misma el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 1.973 al 2.230, y de exterior números 222 y 223 inclusive de presentación.

Existiendo sin satisfacer diferentes facturas de la expresada clase de renta que ya han sido llamadas anteriormente, que no haberse presentado los interesados, esta Dirección les solicita de nuevo para que lo verifiquen en el expresado día y hora. Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Habiendo terminado el pago de las proposiciones admitidas en la sexta subasta trimestral para la amortización de valores de la Deuda pública á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874 y órdenes posteriores, esta Dirección general ha dispuesto se dé principio al de la séptima, ó sea la que tuvo lugar el día 3 de Abril de 1876.

En su consecuencia, los interesados que á continuación se expresan pueden presentarse el día 4 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de sus proposiciones.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
922	D. Gabriel Torres ...	1.800	78	1.404
742	D. Manuel Azoaga...	2.219'50	80	1.778'60
4.210	D. Ramon Martinez...	3.404'75	80	2.723'80
395	D. Rafael Lopez Medina.....	17.779	80'50	14.312'09
449	D. Fausto Rogi.....	1.220	81	988'20
4.043	D. Antonio Mendin.....	3.906	82	3.202'92
808	Doña María Navarro.....	1.920	82'50	1.584
4.244	D. Felix Martinez Azcoitia.....	4.370	82'75	3.616'47
4.089	Doña Adela Saavedra de Negron.....	20.336	83'50	16.997'26
906	D. Francisco de P. Perez.....	6.880	84	5.779'20
903	El mismo.....	8.325	84	6.993'84
488	Doña Adela Saavedra de Negron.....	18.275	84	15.351
1.259	D. Feliciano Serrano.....	6.332'01	84'99	5.379'87
323	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.....	32'30	85	27'62
4.094	D. Segundo Blazquez.....	416'33	85	338'88

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 777 al 785 de presentación, y 77 á 85 de sorteo para el pago, importantes 86.049 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 38 al 35 de presentación, y 38 á 35 de sorteo para el pago, importantes 17.793 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 69.361, representativo de 44.250 pesetas nominales en títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, expedido por este establecimiento con fecha 11 de Junio de 1873 á favor de Doña Cristina del Río y Gonzalez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 21 de Octubre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 257 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo el Banco ex-

pedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad. Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—358

Situación del mismo en 31 de Agosto de 1877.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Efectivo metálico.....	22.208.098'28	
Barras de plata.....	1.822.199'93	
Idem de oro.....	3.079.024'62	
Caja: Casa de Moneda.—Pasatas de plata.....	5.035.620'66	
Idem id.—Idem de oro.....	4.247.999'41	
Efectos á cobrar en este día.....	918.434	
Efectivo en las sucursales.....	39.415.306	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjeras.....	49.822.919'76	
	59.238.216'76	
Cartera de Madrid.....	96.549.290'36	
Idem de las sucursales.....	274.646.362'85	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	51.870.464'60	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	383.853'71	
Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	2.086.763'87	
Idem id.: por amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....	7.516.000	
Idem id.: por id. id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....	20.049.000	
	44.967.230	
	463.038.985'39	
PASIVO.		
Capital.....	400.000.000	
Fondo de reserva.....	40.000.000	
Billetes emitidos en Madrid.....	90.087.050	
Idem id. en las sucursales.....	56.911.600	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	19.363.729'08	
Idem id. en las sucursales.....	4.474.453'42	
Cuentas corrientes en Madrid.....	80.627.204'06	
Idem id. en las sucursales.....	13.625.064'41	
Dividendos.....	2.907.874'29	
Ganancias y Realizadas.....	4.266.638'46	
pérdidas y No realizadas.....	4.161.073	
Pagarés del Banco, operacion de 1.º de Mayo de 1877.....	20.000.000	
Intereses y amortización de los billetes hipotecarios.....	2.316.331'98	
Amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....	60.335'50	
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....	5.241.568	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	7.492.807'81	
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.....	44.731.213'87	
Diversos.....	3.832.542'41	
	463.038.985'39	

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—Por el Gobernador, Brato.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Sevilla.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de carreteras y el reglamento para su ejecución de 10 del mes actual, el cargo de Director facultativo de carreteras provinciales, este Cuerpo provincial ha acordado, á tenor de lo dispuesto en las expresadas disposiciones, sacar á concurso dicha plaza, que está dotada con 3.000 pesetas anuales y las dietas é indemnizaciones reglamentarias propias del mismo.

Los Sres. Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras públicas, únicos en quienes según la ley puede recaer el expresado nombramiento, que deseen optar á dicho cargo presentaran sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación durante los 30 días del mes de Setiembre próximo venidero.

Lo que se ha acordado anunciar en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes.

Sevilla 30 de Agosto de 1877.—El Presidente, Conde del Cazal.

Administración económica de la provincia de Leon.

D. Cayetano Almeida, Jefe de la Administración económica de la provincia de Leon.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Laureano Gutierrez, Intendente que fué en dicha provincia en 1837, y como tal individuo de la Junta de subastas de diezmos, cuyo paradero se ignora, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, acudan á satisfacer 326 pesetas 52 céntimos que aparece en descubierto por rentas decimales de dicho año, ó en otro caso expongan lo que convenga en su derecho; en inteligencia que de no hacerlo se continuará y sustanciará el expediente en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 31 de Agosto de 1877.—Cayetano Almeida.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Setiembre.

Núm.	Nombre.
8	Andrés Lopez.—Guadalajara.
9	Cipriano Sabarza.—Santander.
10	Emilia Demandar.—San Ildefonso.
44	Francisco Arrontes.—Rioseco.

N. m.	42	Julio Gonzalez.—Segovia.
	43	María Machon.—Vitoria.
	14	Plácida Gonzalez.—Vallecas.
	15	Serafin Sotto.—Segovia.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Galicia.

Sección de Intervención.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo dado resultado la primera subasta simultánea intentada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Pontevedra por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitación, que deberá tener lugar simultáneamente en esta capital y aquel punto á la una de la tarde del día 10 de Setiembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en el despacho de esta Intendencia y en la Comisaría de la repetida localidad, y fueron publicados en los Boletines oficiales de esta provincia, números 27 y 47, de 2 y 27 del actual, y números 170 y 190 del de la provincia de Pontevedra, de 31 de Julio último y 27 del corriente; cuyo acto se sujetará á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 3 de Junio siguiente y demás órdenes vigentes; en la inteligencia que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse con anticipación la correspondiente proposición, redactada con arreglo al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y en el papel del sello 11.º, con el del impuesto de guerra, el talon que justifique el depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva de la cantidad de 632 pesetas, y la cédula personal de vecindad del interesado. Coruña 30 de Agosto de 1877.—P. O., el Subintendente militar, José Fernandez Costa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado de la anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Pontevedra, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	
Idem de cebada.....	
Quintal métrico de paja.....	

Y para que sea válida esta proposición acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de las 632 pesetas, siendo también adjunta la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo dado resultado la subasta celebrada para contratar el suministro de utensilio á las tropas del Ejército de la ciudad de Santiago por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitación, que deberá tener lugar simultáneamente en esta capital y dicho punto á las doce y media del día 10 de Setiembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y precios límites anunciados para la primera, explicados en los Boletines oficiales de esta provincia, números 28, 46 y 47, de 3, 25 y 27 del actual, cuyos pliegos y precios se hallan además de manifiesto en las oficinas de esta Intendencia.

El expresado acto se verificará conforme á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente y demás órdenes vigentes; en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse con anticipación debida la correspondiente proposición redactada con arreglo al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y en el papel del sello 11.º, con el del impuesto de guerra, el talon que justifique el depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva de la cantidad de 200 pesetas, y la cédula personal de vecindad del interesado para justificar su persona. Coruña 30 de Agosto de 1877.—P. O., el Subintendente militar, José Fernandez Costa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado de las condiciones y precios límites bajo los que se sacan á subasta el servicio de utensilios por el término de un año á las tropas de la ciudad de Santiago, se comprometo á hacerse cargo de dicho servicio á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada litro de aceite.....	
Por cada kilogramo de carbon.....	
Por cada quintal métrico de leña.....	
Por el suministro de una cama hasta 60.....	
Desde 61 á 100.....	
De 101 á 200.....	
De 201 á 300.....	
De 301 en adelante.....	

Y á fin de que sea válida esta proposición es adjunto el documento de depósito y cédula personal exigidas.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo dado resultado la subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Santiago por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitación, que deberá tener lugar simultáneamente en esta capital y dicho punto á las doce del día 10 de Setiembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y precios límites anunciados para la primera, y publicados en los Boletines oficiales de esta provincia, números 28 y 46, de 3 y 25 del actual; cuyos pliegos y precios se hallan además de manifiesto en las oficinas de esta Intendencia.

El expresado acto se verificará conforme á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente y demás órdenes vigentes; en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse con anticipación debida la correspondiente proposición redactada con arreglo al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y en el papel del sello 11.º, con el del impuesto de

guerra, el talon que justifi que el depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva de la cantidad de 260 pesetas, y la cédula personal de vecindad del interesado para justificar su persona.

Coruña 30 de Agosto de 1877.—P. O., el Subintendente militar, José Fernandez Costa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan
Quintal métrico de paja
Racion de cebada

Y para que sea válida la proposición acompaña carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las pesetas y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á Hilario Jareño y Vicente Lara, conocido por el Manco de Matamoros, vecinos del Tomelloso, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ellos y otros muchos se instruye por los delitos de atentado contra la Autoridad, triple homicidio, lesiones, incendios, robos y asesinatos frustrados y otros muchos excesos cometidos en la villa del Tomelloso el día 2 de Julio de 1876; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los mismos, y en el caso de conseguirlos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Agosto de 1877.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Amurrio.

D. Luis de Lezama, ejerciente jurisdiccion de primera instancia de este partido de Amurrio.

Hago saber por este segundo edicto que D. Clemente Francisco Olartecechea y Ortiz, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció el día 19 de Enero de 1875; en su virtud las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de 20 dias.

Dado en Amurrio á 10 de Agosto de 1877.—Luis de Lezama.—Por mandado de S. S., Silveiro Arregui.

Aoiz.

D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramona Samitier y Juana Arto, madre é hija, vecinas que fueron de la villa de Isaba, hoy ausentes de paradero ignorado, y cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de recibir las declaraciones en la causa que en el mismo se sigue contra Micaela Arto é Isabel Garcia por varios hurtos verificados en dicha villa de Isaba el 28 de Mayo de 1872, y en cuya causa han sido aquellas declaradas procesadas; que si lo hicieren se les administrará justicia, y en otro caso se las tendrá por rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial, y en el mio les pido que, caso de ser habidas la Ramona Samitier y Juana Arto, procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Aoiz á 11 de Agosto de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su órden, Hdefonso Azcona.

Señas de la Samitier.

Edad 56 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bajo; su vestir pañuelo por los hombros, vestido de percal, zapato corto.

Idem de la Arto.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara larga, color bajo; el vestir igual que su madre.

Ayamonte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Dominguez Castro, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino de Jerez, hijo de Juan y de Maria, de estado casado, de edad de 28 años, de profesion negociante, es conocido por el apodo de El Malagueño, para que dentro del término de 15 dias que por una sola vez se le señala, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que en el mismo se le sigue por lesiones á Manuel Fernandez, alias Estrella; aperi-

bido de que su falta de presentacion le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ayamonte 9 de Agosto de 1877.—Manuel de Rojas.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto se cita al testigo Bernardo Fornieles Maldonado, vecino de Dalías, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencia acordada en providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye contra Francisco de Casa Espinosa, de igual vecindad, sobre hurto de dos libras de esparto del monte de la expresada villa de Dalías.

Dado en Berja á 8 de Agosto de 1877.—José F. de Rodas.—Por órden de S. S., Francisco Manrubia.

Calamocha.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto contra Bárbara Mateo Monge, natural y vecina de San Martín del Rio, comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias con el fin de ampliarle su indagatoria; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio del presente, lo firmo en Calamocha á 10 de Agosto de 1877.—El Escribano actuario, Juan José Sebastian.

Cartagena.

D. José Marco Lope de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Josefa Garcia Garcia, sin más antecedentes, para que en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el que aparezcan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo pende contra Lucas Martinez y Martinez por homicidio; advertida que de no presentarse la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Agosto de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. José Marco Lope de Molina, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza á Francisco Murcia Perez, vecino de esta ciudad, de oficio posadero, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa sobre desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 8 de Agosto de 1877.—José Marco.—José Bayo.

D. José Marco Lope de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza al conocido por Juan Barrera, que estuvo en los pueblos de Santa Lucía y Villaricos ejercitándose en la compra y venta de minerales, para que se persone en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de la muerte de Cristóbal Ruiz, cuyo cadáver fué hallado en la cuesta de San Juan, camino de Escobrerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cartagena á 9 de Agosto de 1877.—José Marco.—José Bayo.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Casanovas Ballesteros, hijo de Severo y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, vecino de la villa de Monforte de Lemus, soltero, de 15 años, á fin de que á la hora de doce de la mañana del día 20 del actual se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica del reconocimiento en rueda por los testigos de cargo acordado en la causa que contra él estoy instruyendo por hurto de un reloj; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que, caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado. Dada en la Coruña á 7 de Agosto de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvallo.

Durango.

D. Juan Pedro de Ichazo, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio, conocido con el apodo de Chavó, y al conocido así bien con el de Cardon, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye á consecuencia del robo ejecutado en la noche del 29 de Junio último en el caserío denominado Sagastagoya, sito en jurisdiccion de la anteiglesia de Madrano; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía que supieren el paradero de los repetidos Chavó

y Cardon procedan á su detencion y remision á la cárcel de este partido, caso de que no prestasen fianza bastante, segun previene el párrafo tercero del art. 384 de la referida ley.

Dada en Durango á 8 de Agosto de 1877.—Juan Pedro Ichazo.—Por su mandado, José de Areitio.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza á Don Angel Zuazubiscar para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda interpuesta por D. José A. Carlin sobre pago de 2.826 reales y 50 céntimos, precedentes de géneros.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio Garcia. X—362

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber por medio del presente edicto que á instancia de la representacion de los menores D. Luis y Doña Filomena Pellico se ha promovido expediente sobre liberacion de cargas constituidas sobre la casa núm. 15 de la calle del Mediodía Grande, y son á saber: una fianza constituida por Manuel Morado por 20.000 rs. á responder del cargo de Sacristan mayor de San Millan por escritura de 30 de Marzo de 1815; una obligacion hipotecaria que el mismo Morado constituyó en favor de su hija Joaquina por escritura de 17 de Agosto de 1840; y una fianza prestada por el Morado á responder del cargo de tutor y curador del menor D. Juan Antonio de la Vera en escritura de 22 de Junio de 1819; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la liberacion de dichas cargas á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma en el término de 30 dias; apercibidos que en otro caso se decretará la liberacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V. B.—Longué.—El actuario, Marrodan. X—363

Madrid.—Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Agosto de 1877; habiendo visto este expediente, y

Resultando que por D. Manuel del Álamo y Pingarron, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta Corte, se acudió con escrito al Registro de la propiedad manifestando ser dueño de la casa sita en esta villa y su calle del Desengaño, números 22 antiguo y 23 moderno de la manzana 361, que ocupa una superficie de 3.203 pies y tres cuartos cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa núm. 25 de la misma calle, de los herederos de la Sra. Condesa de Torrealta; por la izquierda con casa núm. 21 de la propia calle, perteneciente á D. José Lopez Salazar, y por el testero ó espalda con casa calle del Olivo, núm. 38, propia de D. Manuel Tovar: cuya finca adquirió por compra que hizo á Doña Alfonso y Doña Nicolasa Carpintero y Zafra, D. Valentín Barrera y Lopez, D. Juan Antonio Zafra y Yela; Doña Micaela, Doña Juliana y D. Baltasar Zafra y Maroto; D. Paulino, Doña Cipriana, Doña Leona y Doña Blasa Zafra y Gonzalez, y Doña Romualda Carpintero y Zafra, segun escrituras otorgadas en 6 de Marzo, 1.º de Abril y 27 de Setiembre de 1875 ante D. Zacarías Alonso y Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta capital: que dicha finca se hallaba gravada: primero, con un censo perpétuo de 3 rs. un maravedí y una gallina en favor del mayorazgo de Victoria, que se refiere como carga de la finca en la escritura de division y adjudicacion otorgada por D. Manuel y Doña Gertrudis Lopez Hidalgo en Madrid á 28 de Mayo de 1781 ante D. Manuel Fernandez Sanchez, Escribano de número, tomada razon al folio 1.º del índice 2.º, y una obligacion ó fianza hasta en cantidad de 30.000 rs., que prestaron D. Manuel Antonio Suarez y Doña Vicenta Martinez, su mujer, á responder del buen desempeño por parte de D. Justo Aguado Suarez del Rio del cargo de agente y apoderado del Real Hospital de Santa María de Esgueva de la ciudad de Valladolid, segun escritura otorgada en Madrid á 22 de Octubre de 1814 ante D. Juan Raya, Escribano de número, tomada razon el 25 del mismo al folio 4.º del índice: consignando además en el referido escrito los nombres de los poseedores de la repetida casa en los últimos 20 años; y solicitó que para la liberacion del censo perpétuo de 3 rs. un maravedí y una gallina de que quedá hecho mérito se instruyera el oportuno expediente:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos fijados en el tablón de los estrados del Juzgado, y publicacion de otros en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por término de 90 dias, á todos los que se creyeran con derecho á oponerse á la licitacion del indicado censo, para que lo ejercitasen dentro del expresado término, y bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se tendria por extinguido en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre la finca, y asimismo y mediante á ignorarse el paradero de D. Juan Antonio Zafra y Yela, Doña Micaela y Doña Juliana Zafra y Maroto; Paulino, Cipriano, Leona y Blasa Zafra y Gonzalez; Romualda, Alfonso y Nicolasa Carpintero y Zafra, para oír la notificacion que ordena el art. 368 de la ley hipotecaria, como poseedores que han sido de la finca en los últimos 20 años, por igual término que los anteriores, se les citó, llamó y emplazó; y trascurrido sin haberse hecho reclamacion alguna, se remitió el expediente por el Sr. Registrador de la propiedad á este Decanato para la resolucion procedente, y en el cual ha sido oído el Promotor fiscal del Juzgado:

Considerando que citados y emplazados por edictos los que se creyeran con derecho á oponerse á la cancelacion del citado censo perpétuo, ha trascurrido el término de 90 dias sin haberse hecho reclamacion alguna:

Considerando que el repetido censo perpetuo no consta inscrito en el Registro de la propiedad:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 365 de la ley hipotecaria, los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos, á que estuvieren ó pudieren estar afectos, de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que el mismo artículo determina:

Considerando que el Promotor fiscal del Juzgado, á quien se ha comunicado este expediente, en su dictamen fecha 18 de los corrientes expresa que en la tramitacion del mismo se han guardado las formalidades establecidas en la ley hipotecaria, y que por lo tanto procede la liberacion pretendida:

Vistos los artículos 365, 366, 368 y demás referentes de la mencionada ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa deslinada, sita en la calle del Desengaño de esta capital, números 2 antiguo y 23 moderno, del censo perpetuo de 3 rs. un maravedí y una gallina en favor del mayorazgo de Victoria; quedando dicha finca gravada con la fianza hipotecaria de que ántes se ha hecho mérito.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 368 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé, en Madrid á 23 de Agosto de 1877.—Donato Toledo.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1877.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias tres solares sitos en las afueras á la puerta de Alcalá de esta villa que formaron parte de la tierra titulada la Terrera, á saber: el solar señalado con el número 2, que tiene de superficie 1.711 metros 14 decímetros cuadrados, y ha sido valorado en 13.223 rs. 40 céntos: el solar núm. 5, de 1.713 metros, dos decímetros cuadrados de superficie, valorado en 13.238 rs. 40 céntos; y el solar número 6, cuya superficie es 1.713 metros, 66 decímetros cuadrados, tasado en 13.243 rs. 20 céntos. Para su remate se ha señalado el dia 28 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Calleja. X—339

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el dia 10 de Abril de 1876 en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido Don Juan Prado Gonzalez, he acordado por providencia de esta fecha y á petición del interesado hacerlo público por medio del presente edicto, que se insertará cada seis meses durante tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo que preceptúa el art. 277 del nuevo reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador para que lo verifiquen en el mencionado plazo: pues en otro caso, pasado que sea, se acordará la devolucion de la fianza que prestó para responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en Miranda de Ebro á 20 de Febrero de 1877.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva. X—361

Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente segun edicto se anuncia el fallecimiento interesado de D. Policarpo del Hoyo Rodriguez, soltero, de 43 años de edad, natural de Villanoño, hijo legítimo de D. Remigio y Doña Casilda, vecinos del mismo pueblo, ocurrido en la villa y Corte de Madrid el dia 18 de Mayo último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 dias siguientes á la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á ejercer sus acciones; advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado á reclamar la herencia del finado más que sus señores padres.

Dado en Villadiego á 1.º de Setiembre de 1877.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Nicolás de Velasco. X—360

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en J. de...

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Setiembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 3.º. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos extranjeros, Fondos españoles, Consolidados ingleses. Values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'90 p. París, á 8 dias vista, 4'99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'97 el kilogramo. Tocino añejo, de 2'5 á 2'1 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 31 á 35'50 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'73 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 8'30 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'30 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'5 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'65 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 42'26 pesetas la fanega, y á 22'19 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'95 pesetas la fanega, y á 8'95 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 912.—Terneras, 71.—Total, 1.152. Su peso en libras, 87.937.—Idem en kilogramos, 40.379.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cervezas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 3 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviado, etc.

Forman parte de este número los pliegos 21 y 22 respectivamente del tomo II de las sentencias de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARITIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santas Cándida, Rosalía y Rosa de Viterbo, vírgenes. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—C. de L.—Las mesinasas.—Bomito país.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios acrobáticos, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.